

MODIFICACIONES EN LA LIQUIDACIÓN DEL IRPF

RESUMEN EJECUTIVO

El 29 de mayo del presente año fue aprobada la Ley 19.321 (publicada en el Diario Oficial el 8 de junio) que introdujo modificaciones en la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) en referencia al sueldo anual complementario (aguinaldo) y a la suma para el mejor goce de la licencia (salario vacacional), considerándolas de forma independiente a las restantes rentas de trabajo al momento del cálculo del impuesto de los trabajadores.

Por medio del Decreto 154/015 publicado el 8 de junio de 2015 el Poder Ejecutivo reglamentó lo dispuesto por la Ley mencionada en el párrafo anterior.

Los aspectos más relevantes son:

1. Con la nueva metodología de cálculo del IRPF establecida por los cambios normativos gran cantidad de contribuyentes pagará menos IRPF, o incluso no alcanzará el mínimo no imponible por lo cual no pagará dicho impuesto. Esto se implementa en la determinación anual del impuesto.
2. La aplicación de este nuevo beneficio para el cálculo de IRPF no afecta el régimen general de retenciones ni el cálculo de las retenciones mensuales las cuales se mantendrán incambiadas salvo para los casos de empleados que ejerzan la opción de “exclusión de retenciones”.
3. Para aquellos empleados que cumplan las condiciones establecidas por el decreto se prevé un régimen opcional donde el empleador no efectuará retenciones mensuales ni ajuste anual, por lo que el empleado cobrará un mayor importe todos los meses.
4. Para aquellos empleados que cumplan las condiciones establecidas por el decreto se prevé un régimen opcional de liquidación simplificada mediante el cual sus ingresos no quedan gravados por IRPF ni IRAE y en el caso de trabajadores con más de un empleo, quedan liberados de presentar la declaración anual ante DGI.

DESARROLLO

A continuación se presentará un resumen de las modificaciones introducidas.

1. MODIFICACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL

La norma establece que el aguinaldo y el salario vacacional no deben ser adicionados a las restantes rentas al momento de determinar el monto imponible para el cálculo del IRPF. Como consecuencia de ello dependiendo de los ingresos y a causa de tasa progresional mediante la cual se determina el impuesto, podría tener como resultado un menor pago de IRPF, o incluso podría no quedar gravado por no llegar al mínimo no imponible.

Para el cálculo del IRPF del aguinaldo y el salario vacacional se deberá realizar una liquidación independiente aplicando a la suma de ambos conceptos, la tasa de la mayor escala correspondiente a la liquidación del impuesto del contribuyente, efectuado el cálculo sin considerar estas dos partidas.

En forma complementaria la reglamentación determina que cuando al contribuyente no le corresponda tributar IRPF por las rentas de trabajo (sin considerar el aguinaldo ni el salario vacacional), no generará IRPF en su liquidación anual y por tanto no deberá pagar dicho impuesto.

La norma establece para la aplicación de esta exclusión que tanto el aguinaldo como el salario vacacional deben ser de fuente legal, por lo cual quedan fuera del ámbito de aplicación las sumas que excedan los mismos originadas por convenios colectivos o por pagos otorgados por voluntad del empleador.

Vigencia: puesto que estas normas han sido publicadas en el correr de este mes por lo cual ya han transcurrido 5 meses de generación de las rentas de trabajo gravadas por IRPF, lo correcto sería que la vigencia de las mismas debería ser para las rentas generadas a partir 1 de enero de 2016. Sin embargo dado que podría resultar en beneficio del contribuyente su aplicación, no sería extraño que surgiera otro decreto que valide su aplicación para la liquidación del IRPF del ejercicio 2015 (a realizar en el 2016) o que simplemente se realice la práctica por aceptación de la autoridad fiscal, ya que no habría ninguna objeción ni nadie aduciría ilegalidad por sentirse damnificado.

2. OPCIÓN DE EXCLUSIÓN DE RÉGIMEN DE RETENCIONES Y AJUSTE ANUAL

La norma reglamentaria agrega además un beneficio opcional que permite a determinados contribuyentes realizar una comunicación a su empleador para evitar las retenciones mensuales, lo cual tendría como consecuencia una mayor disponibilidad mensual de efectivo para el empleado. Además estos contribuyentes no quedarán incluidos en el ajuste anual.

Para ejercer la opción los empleados deberán presentar ante su empleador una declaración jurada en cualquier momento del ejercicio, en la que comunicarán el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) No deben haber optado por liquidar el IRPF como núcleo familiar
- b) No deben tener en el ejercicio rentas por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia.
- c) No deben superar un ingreso mensual de 27.000 pesos o un total anual de 324.000 pesos.

Esta opción será beneficiosa para quienes tengan más de un empleo y la suma de sus ingresos no supere los límites mencionados en el literal c) anterior ya que al evitar las retenciones percibirán más dinero mensualmente.

En caso que las condiciones se vean modificadas en el transcurso del ejercicio el contribuyente deberá comunicar al empleador. Asimismo en caso que el empleador abone un importe mayor a 27.000 pesos mensuales estará obligado a realizar la retención aún habiendo recibido la declaración informativa.

El decreto no establece si para los límites establecidos en este caso deben o no ser considerados como ingresos mensuales el aguinaldo y el salario vacacional.

Vigencia: Esta opción podrá ser ejercida para las rentas devengadas a partir del 1º de julio de 2015 (sueldo a cobrar en agosto del mismo año).

3. OPCIÓN DE REGIMEN DE LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA

Otra incorporación del Decreto que va también más allá de la reglamentación de la modificación del IRPF en lo referente al salario vacacional y aguinaldo, es la posibilidad para el empleado de ampararse a un régimen de liquidación simplificada por el cual sus rentas en relación de dependencia no generarán imposición a la renta de ningún tipo, es decir que no estarán gravados por IRPF ni por IRAE.

Las condiciones que deben cumplir para ejercer esta opción son las siguientes:

- a) No deben haber optado por liquidar el IRPF como núcleo familiar
- b) No deben tener en el ejercicio rentas por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia.
- c) No deben superar un ingreso anual de 324.000 pesos sin considerar aguinaldo ni salario vacacional.

Quienes cumplan las condiciones y ejerzan la opción concebida en el Decreto no estarán alcanzados por imposición a la renta y no deberán presentar la liquidación anual. Sin embargo en caso que hayan percibido retenciones por parte de sus empleadores podrán solicitar la devolución, para lo cual no tendrán otra alternativa que la presentación de la liquidación anual.

También en este caso, la opción será beneficiosa para quienes tengan más de un empleo y la suma de sus ingresos no supere los límites mencionados en el literal c) anterior ya que no estarán gravados sus ingresos por IRPF y no deberán presentar la declaración jurada como deben hacerlo actualmente quienes tienen más de un trabajo.

Vigencia: Esta opción podrá ser ejercida para las rentas devengadas a partir del 1º de julio de 2015.

El presente análisis tiene efectos sólo a título informativo de nuestros clientes y empresas o personas vinculadas. El staff de Segalerba & Asociados podrá evacuar cualquier consulta o realizar las aclaraciones necesarias sobre este tema a través de nuestro teléfono o vía mail a la casilla info@segalerba.com.uy



Cr. Pablo Segalerba Muniagurria